



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-09-2023)

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **CARLOS ARTURO FILO MONTALVO** contra **HERNANDO DE JESÚS MENDOZA RAMÍREZ – PROPIETARIO Y GERENTE DE LA E.D.S. LA UNIÓN – UGPP Y COLENSIONES.**

RAD. 44.001.3105.002-2021-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Entra el despacho a analizar el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor **CARLOS ARTURO FILO MONTALVO**, dentro del trámite Ordinario Laboral instaurado contra el señor **HERNANDO DE JESÚS MENDOZA RAMÍREZ – PROPIETARIO Y GERENTE DE LA E.D.S. LA UNIÓN Y LAS EMPRESAS UGPP Y COLENSIONES**, luego que Secretaría corriera traslado a la otra parte del recurso interpuesto.

De caras a dicho medio de defensa, se observa que la parte recurrente argumenta su inconformidad manifestando que mediante auto del 28 de julio de 2023, se señaló el 29 de agosto de 2023, para realizar el trámite indicado en el artículo 77 del C.P.L., constituyéndose también el despacho para desplegar lo ordenado en el artículo 80 de la misma obra y por el aplazamiento el apoderado de la entidad demandada, se emitió auto señalando el 30 de noviembre venidero para la audiencia de conciliación y/o primera de trámite, además, que la audiencia se fijó posterior a los cinco (5) días señalados en el artículo 77 del C.P.L.

Sobre el primer aspecto relacionado, debe el despacho indicar que lo señalado en el auto del 29 de agosto, se debió a un error involuntario, toda vez que por lo menos el trámite indicado en el artículo 77 ibídem, debe realizarse continuo, aunado a ello, este juzgado realiza las audiencias de manera concentrada, esto es, seguido del trámite establecido en el artículo 77 en cita, se da aplicación al artículo 80 de la misma obra.

En lo atinente a que la nueva fecha debe señalarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, es claro que si la agenda lo permitiera, así se hubiese realizado, sin embargo se buscó la fecha más próxima disponible para su celebración.

En ese sentido y como quiera que el proceso relacionado con la audiencia programada para el día 23 de noviembre de 2023, a la hora de las 2.30 p.m., fue objeto de desistimiento, el despacho, reprogramará la fecha dentro del trámite de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otro lado y frente a que los apoderados de las demás entidades que no solicitaron aplazamiento no se vincularon a la audiencia, es claro que de acuerdo al contenido del informe secretarial los apoderados de Colpensiones y la UGPP, se comunicaron vía celular con la secretaria de este juzgado, quien les informó el motivo de la no realización de dicha diligencia.

En esos términos, se hace necesario modificar el auto de fecha 29 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

R E S U E L V E.

PRIMERO: MODIFICAR el auto de fecha 29 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“**PRIMERO: SEÑALAR** el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23-11-2023), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.), para realizar los trámite señalados en los artículos 77 y 80 del C.P.L.”

Se advierte a las partes que testigos y/o partes que sean llamados a declarar o rendir interrogatorio, deberán tener consigo el documento de identificación, so pena de dar por evacuada la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.